



JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE NEIVA – HUILA

Octubre veinticuatro (24) de dos mil veintidós (2022)

REF: Proceso ejecutivo de BANCO DE OCCIDENTE contra ARMENGOL SANTANILLA QUINTERO. Radicación 2022-00517-00.

Como la anterior demanda ejecutiva de mínima cuantía, viene con el lleno de las formalidades legales y el título valor adjunto presta mérito ejecutivo al tenor de los Artículos 82 y 422 del Código General del Proceso; y conforme a la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, se

RESUELVE

1. - LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva a favor del BANCO DE OCCIDENTE contra ARMENGOL SANTANILLA QUINTERO, por las sumas que se relacionan así:

PAGARÉ SIN NÚMERO

- 1.1 \$31.568.366 por capital, más los intereses moratorios a partir del 29 de junio de 2022, a la tasa máxima legal permitida por la Superfinanciera, liquidados en forma mensual, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
- 1.2 \$2.368.971 por intereses corrientes.
- 1.3 Se niegan los intereses moratorios pretendidos con anterioridad al vencimiento del pagaré, por incurrir en el cobro de intereses sobre intereses.

El anterior pago lo deberá sufragar la parte demandada dentro de los cinco (05) días siguientes a la notificación de este auto, se advierte sobre el término legal de diez (10) días que tiene para formular excepciones.



La condena en costas se hará en su oportunidad.

2. - RECONOCER personería jurídica a COBROACTIVO S.A.S, mediante su gerente, la Dra. ANA MARIA RAMÍREZ OSPINA, para actuar como apoderada de la parte demandante, de conformidad al poder conferido.

3.- SE AUTORIZA al Dr. DANIEL FELIPE ALZATE TORRES y al Dr. SERGIO ANDRÉS GONZÁLEZ BARAJAS y a los estudiantes DANIELA MIRANDO QUIROGA, CHARON MICHEL BELTRÁN ARÍAS, JOAN SEBASTIÁN FERNÁNDEZ, JEIMI DAYANA MUÑOZ MARTÍNEZ, CARLOS ANDRÉS SÁENZ PÉREZ, ANGIE LICETH ALVARADO ROA, CRISTIAN ALEJANDRO MONTAÑO ARENAS y ERICK SANTIAGO RAMÍREZ GORDILLO, para el examen del expediente, en relación a los asuntos que intervenga la parte demandante y esgrimidos en la autorización en la demanda, de conformidad con el numeral 1 del artículo 123 del Código General del Proceso.

4. - NOTIFÍQUESE este auto a la parte demandada conforme lo estipulado en el Código General del Proceso y Ley 2213 del 13 de junio de 2022.

Notifíquese,

ALMADORIS SALAZAR RAMÍREZ
Jueza